Costas y dros desta causa y salarios que se han rre-
Vegazadas como las demas que [illegible] de la [illegible]
[illegible] hasta la R.l [illegible] para [illegible] lo que
se le ha rreparado como a los demas reos men-
comunados en su [illegible] y en otra forma y se le admite
la apelacion que [illegible] interpone para ante su Mg.d y [illegible] de
su R.l Consejo de las ordenes y no para otro tribunal alguno
[illegible] al lugar de derecho y se le notifique la aya y prosiga dicha
[illegible] del termino de la ley y [illegible] que pide el lic.do
D. Juan Albarez y Medrano abogado de los R.s Consejos
juez desta pesquisa lo mando en la villa de Caravaca
a [illegible] y nueve dias del mes de Hebrero de mil seis.os y noven-
ta y ocho años y lo firmo = lic.do D. Juan Albarez y
Medrano = ante mi Pedro Zumel

D.os En la villa de Caravaca a treinta y un dias del mes
de Hebrero de mil seis.os y noventa y ocho yo el ess.no rreceptor
notifique el auto de suso a Juan de Leon Megias preso en
la carcel desta villa estando en dicha carcel en su persona
en su persona [illegible] la oya de que doy fee = Zumel

[illegible] con dichas pronunciaciones notificaciones [illegible]
de apelacion y autos en que se admite y notificacion de
que [illegible] al dicho Reo que originalmente esta en el [illegible] de
[illegible] de autos desta pesquisa [illegible]
[illegible] a que me refiero y en fee dello
[illegible] en cumplimiento de lo mandado por dichos autos yo el dicho
Pedro Zumel ess.no del Rey nro S.r y Receptor del Consejo
de las ordenes [illegible] sacar los autos desta pesquisa lo signe y
firme en la villa de Caravaca a nueve dias del mes
de febrero de mil seiscientos y noventa y ocho años

En testimonio de verdad

Pedro Zumel